



MEMORANDO

20101340128983



Fecha: 03-08-2010

PARA Ingeniero. CIRO ALFONSO SANDOVAL
Director Territorial Cundinamarca.

DE JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA (E)

ASUNTO: Transporte
Ajuste de la capacidad transportadora de las empresas de servicio especial.

Respetado Ingeniero:

En atención al memorando radicado bajo el número 20108710006363, en el que solicita concepto sobre el ajuste de la capacidad transportadora de las empresas de servicio especial, de acuerdo con lo señalado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, le informo lo siguiente:

El Decreto número 174 del 5 de Febrero de 2001, "*Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial*", determina los requisitos y el procedimiento para obtener habilitación para prestar el servicio público de transporte en la modalidad especial, así como los parámetros de la prestación del servicio; para todos los efectos, la competencia en materia de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial es regulado por el Ministerio de Transporte y la inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

De otra parte, mediante la Resolución No. 4000 del 15 de diciembre de 2005, el Ministerio de Transporte adoptó medidas en materia de servicio público de transporte terrestre automotor especial y mixto, señaló:

"... ARTÍCULO TERCERO. Las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte ajustarán la capacidad transportadora de las empresas de Transporte Terrestre Automotor Especial de acuerdo con el número de vehículos vinculados a la entrada en vigencia de la presente disposición, mediante resolución motivada. ..."

ARTÍCULO QUINTO. Una vez ajustada la capacidad transportadora de que trata el artículo tercero de la presente resolución, las empresas que lo requieran podrán solicitar ingreso de nuevas unidades de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33 y 34 del Decreto 174 de 2001, adjuntando copia de los respectivos contratos de servicio de transporte, los cuales deben cumplir con las formalidades y requisitos exigidos en las normas que regulan la contratación con personas jurídicas de derecho Público o Privado, para su ejecución y validez. ..."

48



MEMORANDO

20101340128983



El concepto de *ajuste* de la capacidad no está contenido en el Decreto 174 de 2001, por lo que se deduce que la resolución en comento adoptó una medida especial en el sentido de ajustar la capacidad transportadora con base en los vehículos vinculados a la fecha de expedición del acto, condición previa para solicitar el ingreso de nuevas unidades.

Para dar respuesta puntual a sus interrogantes, se concluye que el ajuste de la capacidad transportadora ordenado en el precitado acto administrativo debió realizarse a la entrada en vigencia de la Resolución 04000 de 2005, sin embargo si a la fecha no se realizó y la empresa tiene todavía la misma capacidad transportadora disponible a su entrada en vigencia, se deberá hacer el ajuste. (Preguntas 1, 2).

De otro lado, teniendo en cuenta que la resolución 04000 de 2005, estableció como condición para el ingreso de nuevas unidades que se hubiese realizado el respectivo ajuste, se entiende que a aquellas empresas a las cuales se les ha autorizado el ingreso de nuevas unidades con posterioridad al mencionado acto, comprobaron la necesidad de equipo con base en los contratos celebrados y se les ajustó la capacidad previo a la autorización de nuevas unidades, por lo que no podría realizarse un nuevo ajuste.

Ahora bien, en el entendido que solamente procede la autorización para el ingreso de nuevas unidades cuando la capacidad autorizada está totalmente utilizada, la Dirección Territorial tendría que ajustar la capacidad asignada para poder autorizar la ampliación, por ejemplo, cuando la empresa tenga disponible capacidad para vincular vehículos clase microbús y solicite el ingreso de más vehículos, se deberá reducir esta unidad de la nueva capacidad que se le asigne (sin importar la clase de vehículos). (Preguntas 3 y 4).

Cordialmente

ANTONIO JOSE SERRANO MARTINEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)